



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0242

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a 13 de febrero del 2012.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **CÉSAR ENRIQUE PÉREZ VEGA** representante legal de la empresa denominada **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la **licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio No. P1LI661055**; y

RESULTANDO

I.- Por escrito del 9 de agosto de 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el mismo día, el **C. CÉSAR ENRIQUE PÉREZ VEGA** representante legal de la empresa denominada **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante copia certificada de las Escrituras Públicas números 60,361 y 27,309, del 17 de julio de 2009 y 6 de junio de 2003, pasadas ante la fe de los Notarios Públicos Números 4 y 2 de Tula de Allende en el Estado de Hidalgo, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio No. P1LI661055, convocada por la Gerencia de la Refinería "General Lázaro Cárdenas" de dicho Organismo, para la: "ADQUISICIÓN DE 15 MEDIDORES DE ESPESORES ULTRASONICOS DIGITALES PORTÁTILES, PARA LA MEDICIÓN DE ESPESORES EN LÍNEAS Y EQUIPOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO, EN LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO A PRECIO FIJO"; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 26 de julio de 2011, correspondiente a la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio No. P1LI661055, acto en el cual la convocante desechó económicamente su propuesta por no resultar la más baja y adjudicó la licitación a la empresa **TECNOLOGÍAS UNIVERSALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no

1/



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

**INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.**

deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte las siguientes:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de las bases de la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio P1LI661055.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del acta de la junta de aclaraciones de 6 de julio de 2011.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del acta del adendum al acta de la junta de aclaraciones de 6 de julio de 2011.
4. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acta del Acto de presentación y apertura de propuesta de 15 de julio de 2011.
5. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Fallo y Acta de notificación del fallo de 26 de julio de 2011.
6. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acta del Acta de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de contratación por adjudicación directa por monto máximo número DM911A5234, para la Adquisición de calibrador para el Sector Ductos Minatitlán de Pemex Gas y Petroquímica Básica, de 15 de noviembre de 2005.
7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme.
8. **INTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme.

II.- Mediante proveído del 19 de agosto de 2011, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan como tales en su escrito, lo



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.**

cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1241-2011, de la misma fecha.

III.- Por medio del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1242-2011 del 19 de agosto de 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, así como si existía ganador de la misma, a fin de darle la intervención que en derecho procediera, en su carácter de tercero interesado.

IV.- Mediante el oficio número PXP-SP-RGLC-2024-2011 del 23 de agosto de 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que resultó ganador de la misma el licitante **TECNOLOGÍAS UNIVERSALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

V.- Por acuerdo del 6 de septiembre del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, ordenándose correr traslado al tercero interesado **TECNOLOGÍAS UNIVERSALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** del escrito de inconformidad y sus anexos a efecto de que compareciera dentro del procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho, lo cual le fue notificado al tercero interesado mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-1336-2011 de la misma fecha.

VI.- Con fecha 30 de agosto del 2011, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio número PXR-SP-RGLC-2076-2011 del 26 de agosto del 2011, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y en el que señaló en esencia, y por lo que hace a la inconformidad que se resuelve, lo siguiente:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DE LA LICITACIÓN P1LI661055

"PRIMERO.- La causa del acto impugnado, por violación a lo ordenado en el Artículo 134. Constitucional, así como a la indebida interpretación y aplicación que hace la convocante del documento de las bases concursales, para ello cito literalmente sus contenidos:

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de producir que los recursos



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

**INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.**

económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones,.....

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados,

Los servidores públicos.....

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social,.....

Las leyes,.....

Artículo que.....

Lo anterior porque de una simple lectura que se le dé a los ordenamientos legales o base concursada) que compete la descalificación de un participante por el hecho maniqueo de que no correspondieron las ofertas solventes más bajas, ni se encuentran acordes a las condiciones económicas del mercado internacional. Situación por demás falaz, en razón que la convocante argumenta en el acta de fallo que: "para efectos de garantizar las mejores condiciones para el Estado, en esta adjudicación se efectuó una investigación de precios en el Mercado Internacional, por medio de la filial Integrated Trade Systems, Inc. (I. T. S.), determinándose que el precio ofertado es aceptable por PEMEX REFINACIÓN, cuyo análisis se especifica en la justificación que sustenta esta adjudicación...". Derivado de ello se descalifica a mi mandante ya que nuestra propuesta la consideran como no solvente, pero toman como basamento en una incompleta cotización obtenida de una investigación de precios en el mercado internacional, por medio de la filial INTEGRATED TRADE SYSTEMS, INC. (I.T.S.) y se califica a nuestra propuesta de no encontrarse en acorde a las condiciones económicas del mercado internacional, para ello dicha cotización fue canalizada al distribuidor autorizado en México con quien contamos con todo el soporte de fábrica para estos equipos, quien nos informa de dicha cotización es insuficiente para lo solicitado en el documento 02 de las bases de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. PILI661055, ya que no están considerando en la cotización antes mencionada el equipo con todos sus accesorios y documentación que a continuación se describen de acuerdo a lo solicitado en el doc. 2 de esta licitación:"

MODEL	QUANTITY	DESCRIPTION
DMS2-TC TC-560 .	1	INSTRUMENT WITH TOPCOAT AND AUTO-V TOPCOAT 4-ELEMENT, 5 MHZ; 0.825 CONTACT DIAMETER PROBE
KBA-531TC-	4	PROBE-CABLE, STRAIGHT CONNECTOR-FOR-560 -560 - PROBE
KBA-560	2	THICKNESS GAUGE TRANSDUCER, 5.0 MHZ, 0.625" DIAMETER
KBA-531	2	PROBE CABLE, STRAIGHT. CONNECTOR TRANSDUCER
DA-301	2	
KBA- 533	2	PROBE CABLE, STRAIGHT CONNECTOR (FOR DI4-401-GP, DA303, DA301, DAO.8G)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0244

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

MODEL	QUANTITY	DESCRIPTION
HT400A	1	HIGH TEMPERATURE PROBE, 5 MHZ, 0.5" CONTACT DIAMETER (AMBIENT TO 1,000 DEGREES F)
KBA-535	4	ARMOR JACKETED PROBE CABLE (FOR HT400A)
PCCBL-841	2	9-PIN SERIAL PC CABLE
NCD-124	2	AA SIZE NICAD RECHARGEABLE BATTERIES, (4 EA.) 1.1 AMP HOURS
BC-121	1	BATTERY CHARGER, 110 VOLT
B-310	1	5-STEP TEST BLOCK (STEEL)
CERTIFICATE OF CONFORMITY	1	CERTIFICATE OF CONFORMITY
SOFTWARE	1	SOFTWARE PROGRAM (CD-ROM)
ULTRAMATE LITE OP-DMS 2	1	OPERATING MANUAL
FIRMWARE UPGRAD CD- ROM	1	FIRMWARE UPGRADE CD-ROM (REQUIRES PCCBL-B41)
RC-844	1	RUBBER INSTRUMENT CASE WITH ADJUSTABLE HAND AND NECK STRAP, WAIST BELT AND PROP-UP STAND
LCC-315	1	HEAVY-DUTY, WATERTIGHT, LOCKABLE TRANSPORT CARRYING CASE FOR DMS 2 AND ACCESSORIES
FB-143	1	FIELD BELT WITH RENOVABLE POUCHES FOR DMS 2 AND ACCESSORIES
U-MATE	1	ULTRAMATE® WINDOWSTM THICKNESS DATA CONTROL PROGRAM, CD-ROM
COPPER BLOCK	2	REFERENCE COPPER BLOCK
COUPLING PASTE	1	COUPLING PASTE

Además de

1. PLATICA EN EL USO Y MANEJO DEL EQUIPO EN IDIOMA ESPAÑOL EN LAS INSTALACIONES DE PEMEX REFINACIÓN REFINERIA GRAL. LAZARO CARDENAS.
2. PRUEBA DE CERTIFICACIÓN ANTE EL EMA.
3. ACREDITACIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD ANTE UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA AVALAR CONFORME LA NOM.
4. SOFTWARE ULTRAWALL 1.0 PARA TRANSFERENCIA DE DATOS A PC EN IDIOMA ESPAÑOL
5. Y ADEMÁS EN LA COTIZACIÓN QUE LE HACEN LLEGAR A EL 1=T.S. NO LE ESTÁN CONSIDERANDO PUESTO EN SUS INSTALACIONES POR LO QUE OMITEN GASTOS DE IMPORTACIÓN, TRANSPORTACIÓN, ARANCELES Y FIANZAS.

2



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

Al respecto, se aclara que la actuación del área contratante es la de suministrar los bienes, equipos y materiales que requiere la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", en las mejores condiciones para la entidad, cumpliendo en todas las etapas del procedimiento con los criterios de transparencia y honradez, para adquirir los bienes en las mejores condiciones y que satisfagan las necesidades del área operativa, precisamente en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 constitucional y demás legalidad aplicable a la materia.

Lo cual se puede constatar en el ADENDUM, que se elaboró en la Junta de Aclaraciones de fecha 11 de Julio de 2011, y

En el cumplimiento al oficio **DG-077-2010** de fecha 26 de Julio 2010, (ANEXO FOTOCOPIA), que emite la Dirección General de Petróleos Mexicanos, en cuanto a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Importación que su punto 1) incisos A) y C), refiere lo siguiente.

"1) Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Importación Directa

*a) Como parte de la estrategia de suministros, se instruye a los Directores Corporativos y Directores Generales de Organismos Subsidiarios tomar las medidas necesarias para que invariablemente se dé cumplimiento a la normatividad interna y en la solución de sus necesidades en esta materia se considere como primera opción la utilización de los servicios de Integrated Trade Systems, Inc. (ITS), privilegiando el uso de los contratos preparatorios de que ya se dispone. **Asimismo, para el caso de las contrataciones relacionadas con las actividades sustantivas de carácter productivo, se giren las instrucciones para que se aplique también, la estrategia de importación directa y de contratos preparatorios, descrita anteriormente.***

*c) De igual manera, cuando los bienes y servicios a contratar, y los mismos no puedan incluirse en el esquema de contratos preparatorios, las contrataciones respectivas se deberán realizar a través de ITS., conforme a la normatividad interna y a lo establecido en los contratos de prestación de servicios celebrados con las entidades. **Aplicando el mismo criterio para las contrataciones de actividades sustantivas de carácter productivo.***

Con las directrices arriba mencionadas, se ratifican las políticas de Pemex de acudir a los mercados de origen y contratar con proveedores primarios, invariablemente como primera opción."

Derivado de dicha instrucción, contenida en el oficio mencionado del Director General, con fecha 13 de mayo de 2011, el área contratante mediante el Módulo "SOLO PRECIOS" de HITEC solicitó UNA COTIZACIÓN DE LOS 15 MEDIDORES ULTRASONICOS CON LAS ESPECIFICACIONES Y DATOS TÉCNICOS QUE SOLICITÓ EL ÁREA USUARIA Y COMO SE SOLICITO EN EL DOCUMENTO 2 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, por medio de la coadyuvante ITS, a 5 empresas fabricantes extranjeras, tal y como se hace constar en la LISTA DE VERIFICACIÓN DE COTIZACIONES, y en la REQUISITION No. SC-003/11 (QUE SE ANEXAN AL



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0245

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.

PRESENTE).

En atención a dichas solicitudes con fecha 15 de Junio del 2011, mediante correo electrónico de Gustavo Torres [gtorres@itsinc.com], nos remite la cotización del fabricante GE INSPECTION TECHNOLOGIES, LLC., la cual refiere que el precio unitario por equipo, con los accesorios es de USD 4,205.00. Aclarándose que dicha cotización proviene de un proveedor primario y fabricante de estos bienes de la marca Krautkramer: GE INSPECTION TECHNOLOGIES, LLC, y que dicha cotización fue obtenida previo a la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, y que ampara la misma marca de los bienes, con la que se autorizo el presupuesto, en los términos siguientes:

1 15 022-508-840 \$4,205.00 \$63,075.00

1B11--DMS2 W/TOP COAT OPT
INCLUDES: 4 AA ALKALINE
BATTERIES, OPERATING
MANUAL, CERTIFICATE OF
CONFORMITY , FIRMWARE
UPGRADE CD-ROM, RUBBER INST
CASE WITH HAND & NECK
STRAP, WAIST BELT, BUILT-IN
PROP STAND, COUPLANT SAMPLE
AND TOPCOAT OPERATING SOFT-WARE.

- Quote Total \$63,075.00

END DESTINATION: MEXICO
THE TERM OF THE DMS2 WARRANTY IS TWO
YEARS. ALL OTHER TERMS OF THE WARRANTY
ARE AS SET FORTH IN GEIT'S STANDARD
TERMS AND CONDITIONS OF SALE.
RECOMMEND TRAINING FOR THIS INSTRUMENT
IS OUR ONLINE THICKNESS TRAINING COURSE.
COST OF THE COURSE IS \$350.00 PER PERSON
TO REGISTER FOR THIS COURSE PLEASE
CONTACT OUR TRAINING DEPT AT
717-447-1245.
QUOTED PRODUCTS AND PRICES ARE VALID FOR
30 DAYS, HOWEVER ORDERS RECEIVED OFF
THIS QUOTE BECOME BINDING ONLY UPON
OUR EXPRESS WRITTEN ORDER CONFIRMATION
AND ON THE BASIS OF OUR CURRENT TERMS
AND CONDITIONS.
TO ORDER, PLEASE EMAIL TO
CUSTOMERCARELWTN@GE.COM, OR FAX TO
717-242-5050. PLEASE REMEMBER TO
INCLUDE BILL & SHIP TO ADDRESSES
AND REFERENCE OUR QUOTATION NUMBER.

GE INSPECTION TECHNOLOGIES STANDARD
TERMS AND CONDITIONS GOVERN THIS ORDER

7



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.**

AND ARE LOCATED AT
[HTTP://WWW.GEINSPECTIONTECHNOLOGIES.COM/
TERMS.HTML](http://www.geinspectiontechnologies.com/terms.html). UPON REQUEST, GE WILL
PROVIDE CUSTOMER WITH A PRINTED COPY OF
THESE TERMS. THESE TERMS ARE THE ONLY
TERMS AND CONDITIONS APPLICABLE TO OUR
PROVISION OF PRODUCTS AND SERVICES.
THIS SERVES AS OUR WRITTEN OBJECTION TO
AND REJECTION OF ALL INCONSISTENT,
CONFLICTING AND ADDITIONAL TERMS,
CONDITIONS AND LIMITATIONS CONTAINED
ON ANY FORM OR WRITING OF CUSTOMER.
CUSTOMER'S ACCEPTANCE OR USE OF ANY
PRODUCT PROVIDED HEREUNDER SHALL BE
DEEMED ACCEPTANCE OF THE TERMS
REFERENCED ABOVE. CUSTOMER REPRESENTS
THAT IT HAS FULLY READ, UNDERSTANDS AND
AGREES TO BE BOUND BY THE TERMS POSTED
AT THE WEBSITE LISTED ABOVE.

Posterior a la misma, el fabricante primario GE INSPECTION TECHNOLOGIES, LLC, nos remite con el representante en México, mediante correo electrónico:

From: Walsh, Leah Beth (GE Energy Services) **Sent:** Thursday, June 16, 2011 9:00 AM

To: Gustavo Torres, (SE ANEXA CORREO ELECTRÓNICO)

Manifestándonos que, es la empresa LLOG S.A. de C.V., la que nos debe cotizar los medidores ultrasónicos mencionados. Y en efecto con esta fecha mediante correo electrónico, recibimos la oferta de la empresa LLOG, S.A. de C.V.:

De: Nora Elida Alvarez [<mailto:noraelida.alvarez@llogsa.com>]

Enviado el: jueves, 16 de junio de 2011 05:57 p.m.

Para: Martínez Hipólito Mariana

Asunto: LLOG, S.A. DE C.V. COTIZACION EQUIPO DMS2TC, (SE ANEXA CORREO ELECTRÓNICO)

Pero sorprendentemente el mismo equipo y con las mismas características lo cotiza a un precio unitario de USD 24,660.00, lo cual nos causa confusión, por lo que mediante correo electrónico de esa misma fecha, se le solicita a LLOG S.A. de C.V., que nos aclarara porque incrementó el precio en un 486.44%, cuando el fabricante vende el equipo en USD 4,205.00. Al respecto nos contesta mediante correo electrónico:

De: Jose Luis Lara [<mailto:joseluis@llogsa.com>]

Enviado el: viernes, 17 de junio de 2011 08:55 a.m.

Para: Martínez Hipólito Mariana; 'Nora Elida Alvarez', (SE ANEXA CORREO ELECTRÓNICO)



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0246

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

Que el equipo consta de 20 accesorios, a lo que se le responde que los separe o identifique por números de partes para investigar referencias de precios en el mercado internacional, ya que el incremento de USD 20,000.00, desvirtúa totalmente el precio del equipo que estamos requiriendo. De dicho cuestionamiento que se formulo mediante correo electrónico ANEXO, de fecha 17 de junio del 2011, no se obtuvo respuesta de LLOG, S.A. de C.V., y se le marco copia al fabricante primario Leah Beth (GE Energy Services).

De: Martinez Hipolito Mariana
Enviado el: viernes, 17 de junio de 2011 10:31 a.m.
Para: Jose Luis Lara'
CC: 'Ricardo Jimenez'; 'Gustavo Torres'; 'Walsh, Leah Beth (GE Energy Services)'; Toral Rios Heriberto; Jacobo Gonzalez Alfonso Elias; Adquisición de Materiales Reparaciones Minatitlán
Asunto: RE: LLOG, S.A. DE C.V. COTIZACIÓN EQUIPO DMS2TC

No obstante dicha situación nos envió la ficha técnica de los bienes y accesorios que ofertó, en **6 HOJAS**, correspondiendo a la misma información técnica del fabricante primario GE INSPECTION TECHNOLOGIES, LLC, y que esa autoridad puede visualizar en la página de la marca Krautkramer, que seguidamente se describe:

www.krautkramer.com.au/DMS2 Series.pdf

Con relación a la siguiente manifestación:

"Investigación que fue realizada si bien es cierto sobre un bien motivo de la presente licitación, esta es sesgada ya que no cumple con las especificaciones operables que se detallan en las multicidades bases de la licitación, aunado a que sumados a los costos que implica transportar los equipos hasta los almacenes de la convocante implica un incremento en el precio, sumado a los impuestos de importación, seguro de transporte, hacen que el precio cotizado por la adjudicada en la presente convocatoria."

Es muy importante aclarar ante esa autoridad, que se desconoce porque el inconforme afirma que la investigación no cumple con las especificaciones de las bases de la licitación, ya que, quien tiene evaluar si las ofertas cumplen o no, es Pemex Refinación, no el inconforme. **Aclarándose, que la oferta obtenida en la investigación del mercado internacional, fue emitida para Pemex Refinación, por el Fabricante primario del medidor de espesor de la marca Krautkramer, la cual es totalmente más confiable que la del distribuidor o comercializador,** toda vez que es el dueño de la marca, y que fue obtenida de acuerdo al procedimiento y a los servicios que presta a Pemex Refinación la empresa coadyuvante Integrated Trade Systems, Inc. (I.T.S.), y en todo caso de que no



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

**INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.**

incluya los accesorios como lo refiere el inconforme, resulta **SORPRENDENTE** que el precio unitario del bien sea USD 4,205.00, y el de los accesorios USD 20,000.00, lo cual indicaría que PEMEX REFINACIÓN ESTARÍA ADQUIRIENDO UN SISTEMA DE MONITOREO Y NO UN **EQUIPO DE MONITOREO**, para la **medición de espesores de líneas, equipos y tanques como lo es el objeto de la presente Licitación**, o bien, que se estaría incurriendo en prácticas desleales de comercio desvirtuando el concepto de la adquisición, quizás con la única finalidad de justificar el precio ofertado con accesorios innecesarios para la operación del equipo, como lo menciona LLOG, mediante el correo electrónico del 17 de junio del 2011, de **De: Jose Luis Lara [mailto:joseluis@llogsa.com]**, en donde describe que el incremento es por los 20 accesorios, que incluye.

Obsérvese, que tanto en la información técnica de LLOG, como la del fabricante incluyen un listado de 26 ESPECIFICACIONES Y ACCESORIOS que conforman el equipo, **por lo que se considera que de acuerdo al diseño del fabricante, son suficientes para la óptima funcionalidad del medidor de espesor y lo incluye el equipo.**

Además, obsérvese que en el listado de accesorios que el inconforme refiere en las Hojas 5 y 6 de su Documento de inconformidad, menciona el SOFTWARE PROGRAM, lo cual quedo sin efecto en el ADENDUM al acta de la Junta de aclaraciones. Y lo más lamentable es que también menciona las baterías, el manual de operación y diversos cables que de acuerdo a la ficha técnica del Medidor de Espesores, lo incluye el equipo.

Así también, es importante mencionar que la fracción arancelaria refiere que el impuesto de importación para los medidores de espesor es del 0%, por lo que el importador solo tendría que pagar los gastos de transporte y seguros que en promedio son del 3.5% del valor de la compra.

Reitero, nuevamente que llama la atención la manifestación del inconforme, al decir que la cotización obtenida del mercado internacional con el fabricante: *no cumple con las especificaciones operables que se detallan en las multicitadas bases de la licitación*, ya que este no es un documento público, entonces quiere decir que el inconforme tuvo acceso a la documentación interna de Pemex Refinación, lo cual constituye un acto no ético en la actuación del inconforme.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

También, obsérvese que el inconforme **“PROVEEDORA INDUSTRIAL DE HIDALGO”, S.A. DE C.V.**, presenta como (ANEXO 2) de su inconformidad, el Acta de Notificación de Fallo, de fecha 26 de Julio de 2011, de la licitación que nos ocupa, acto al cual asistió la empresa **“SUMINISTROS INDUSTRIALES LUVE” S.A. DE C.V.** . Aclarándose, que dicho Documento no se publica en el Portal Comercial de Pemex Refinación, ni le fue entregado por la Convocante, ya que no tuvo ninguna intervención en ese momento procesal de la Licitación, por lo que no debía tenerlo en su poder.

En igual forma, esa autoridad debe considerar que como parte de la documentación que incluye en su inconformidad (ANEXO 7), presenta un acta de presentación y apertura de proposiciones de Pemex Gas y Petroquímica Básica, con la que pretende hacer constar que el Licitante *“Abastecedora Técnica del Golfo”, S.A. de .C.V.*, presentó una oferta el 15 de noviembre del 2005, con un importe de \$189,950.00 M.N., el cual es un Documento interno de esa subsidiaria, **EN LA QUE NO PARTICIPÓ EL INCONFORME**, sin embargo obra en su poder, y véase además, que en la descripción de dicha acta refiere la **“ADQUISICIÓN DE CALIBRADOR”**, no mencionando accesorios ni la cantidad o cantidades que ampara, por lo que no puede constituir una evidencia de bienes similares a los que se están convocando en la presente licitación, y en todo caso es un procedimiento totalmente distinto al que se está inconformando, **pero que si puede ser materia de verificación de esa autoridad.**

Con relación a lo siguiente:

*“Fundamento o requisito que no tiene contemplada en ninguna de las palabras la circunstancia por la cual se está descalificando a mi mandante, lo que en explorado derecho constituye una ilegal actuación de la convocante, pues basta con dar lectura al texto antes citado, para comprobar por parte de esta Autoridad Administrativa, que bajo ninguna circunstancia o aun con una deficiente lectura, tal investigación permite presumir o interpretar lo que la convocante manifestó en su fallo, por lo tanto los argumentos de descalificación no pueden recibir **otro calificativo más que de un capricho de la convocante para favorecer indudablemente a la adjudicada.***

El área convocante aclara, que el acto de Fallo fue emitido como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas en la Licitación Pública que nos ocupa, y en cumplimiento a lo dispuesto a los artículos 55 Fracción II inciso F) y Artículos 29, 33, 34 y 35 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

**INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.**

Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como a lo establecido en las propias bases de Licitación, y así quedo expresado en el Documento de fallo identificado con el número de SSS-DA-0413/11, como resultado de lo siguiente:

El área Usuaria emitió un Dictamen de Evaluación Técnica con el oficio PXR-SP-RGLC-USIPA-1142-2011 de fecha 20 de Julio de 2011, (ANEXO), mediante el cual el Jefe de la Unidad de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, informó que la dictaminación de los participantes en la Licitación Pública Internacional P1LI661055, fue la siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE:	DICTAMINACIÓN TÉCNICA
1.-PROVEEDOR INDUSTRIAL HIDALGO, S.A. DE C.V.	SI CUMPLE
2.-TECNOLOGÍAS UNIVERSALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SI CUMPLE
3.-MAKEL MÉXICO, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE
4.- ASESORÍA, SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE
5.- SUMINISTROS INDUSTRIALES LUVE, S.A. DE C.V.	SI CUMPLE

Derivado de lo anterior, y como resultado de la evaluación económica, en apego a lo establecido en la Base 5, en sus incisos A y B, Base 5.2 incisos A, B, C y D, las cuales quedaron descritas en el Documento de fallo, en la HOJA 1 DE 5, identificado con el número de SSS-DA-0413/11, que refieren lo siguiente:

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

- A) Se evaluarán de la misma forma todas las propuestas recibidas en el acto de presentación y apertura de propuestas.
- B) La evaluación de la proposición será bajo el criterio de **PRECIO MÁS BAJO** por partidas.

5.2 Evaluación de requisitos económicos.

- A) La base para evaluar la oferta será el precio unitario.
- B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido como se solicitan en el **punto 3.1, incisos A), B), D)**, de estas bases, así como con el **Documento 6**.
- C) Para homologar las propuestas a pesos mexicanos se utilizarán los siguientes criterios:
Propuestas presentadas en dólares de los Estados Unidos de América
Se deberá utilizar el tipo de cambio peso mexicano / dólar de los Estados Unidos de América que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

.....
.....

- D) La evaluación se hará por: **SOLICITUD de pedido completa.**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

Se evaluará la razonabilidad de los precios ofertados con la finalidad de garantizar a la entidad el criterio de economía que rige el marco constitucional.

El precio ofertado, se encuentre acorde a las condiciones económicas que prevalecen del mercado internacional.

El área convocante, en estricto apego a las propias bases de licitación, a la Dictaminación Técnica, en dónde el personal técnico especializado del área usuaria de los bienes, manifestó que las tres ofertas siguientes cumplieron con los requisitos técnicos descritos en las bases de la licitación y en lo referido en el acta de la junta de aclaraciones y en el Adendum de la misma, de fechas 6 y 11 de Julio del 2011, determinandose del análisis anterior, que el licitante ganador quien ocupó el PRIMER LUGAR EN PRECIO y cumplió con los requisitos de las bases fue TECNOLOGÍAS UNIVERSALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tal y como quedó descrito en la HOJA 1 DE 5, del Fallo respectivo de esta licitación, para ilustrar los importes ofertados que cumplieron, Véase el cuadro siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE:	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	IMPORTE OFERTA M.N.	LUGAR EN PRECIO
TECNOLOGÍAS UNIVERSALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	15	64,407.45	966,111.79	PRIMERO
PROVEEDOR INDUSTRIAL HIDALGO, S.A. DE C.V.	15	282,500.00	4,237,500.00	SEGUNDO
SUMINISTROS INDUSTRIALES LUVE, S.A. DE C.V.	15	282,500.00	4,498,500.00	TERCERO

Por lo anteriormente descrito, se niega haber adjudicado la oferta ganadora por "capricho de la convocante" y mucho menos "para favorecer indudablemente a la adjudicada", como lo refiere el inconforme en el penúltimo párrafo de la Hoja 6 de su escrito, **ya que en todo caso, si al inconforme le consta, tendría que probarlo, toda vez que constituye un agravio doloso de su parte hacia la convocante, sin razón y sin sustento, tan sólo por no haber sido adjudicado.**

Aclarándose además, que el licitante adjudicado, ofertó los medidores de espesor de la marca Krautkramer, Modelo DMS 2, del fabricante GE INSPECTION TECHNOLOGIES LL, que cumplió con lo solicitado en el Documento 2 de las bases de la licitación que nos ocupa, y que es de la misma marca y modelo que oferta el



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

**INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.**

inconforme y los licitantes Proveedor Industrial Hidalgo, S.A. de C.V., y la empresa LLog, S.A. de C.V., cuya oferta fue desechada.

Con relación a lo siguiente:

*Por lo tanto, solicito respetuosamente.....y ante su nulidad sólo **procede la adjudicación a mis representadas** por haber cumplido técnica y económicamente con todos los requisitos establecidos; en caso contrario se estaría violando también en el aserto jurídico contemplado en el Artículo 37, fracción 1 que a la letra dice: "En junta pública se dará a conocer el fallo de la Licitación,..... asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.*

*SEGUNDO.- Lo causa la forma tan poco profesional del actuar de la convocante quien de manera caprichosa y arbitraria intenta pasar por encima de nuestros derechos, afirmación que tiene sustento en la forma tan inverosímil **que desecha la propuesta de mis representantes**: "para efectos d garantizar las mejores condiciones para el Estado, en esta adjudicación se efectuó una investigación de precios en el Mercado Internacional, por medio de la coadyuvante Integrated Trade Systems, Inc. (I. T. S.), determinándose que el precio ofertado es aceptable por PEMEX REFINACIÓN, cuyo análisis se especifica en la justificación que sustenta esta adjudicación..."*

El área convocante, aclara que en las manifestaciones anteriores, el inconforme menciona: **a mis representadas**, desconociéndose si habla como fabricante o como distribuidor exclusivo en México, que no es la empresa que El representa, ya que el distribuidor exclusivo en México es LLOG, S.A. DE C.V., o quizás, se entiende que participaron 3 empresas relacionadas entre sí, en este procedimiento, obsérvese que 2 de ellas tienen su domicilio fiscal en Tula de Allende Hidalgo, y que el inconforme presento en su inconformidad como (ANEXO 2), el Acta de Notificación de Fallo, de fecha 26 de Julio de 2011, de la licitación que nos ocupa, acto al cual asistió la empresa **"SUMINISTROS INDUSTRIALES LUVE" S.A. DE C.V.**, dicho documento no es público y obra en su poder.

Por lo que respecta a las siguientes manifestaciones:

*"Con lo anterior se pretende aclarar que nuestra propuesta no se encuentra fuera de competitividad en el mercado internacional. Por lo consiguiente consideramos que a la empresa Tecnologías Universales de México S. A. de C. V., a la cual se le adjudico el contrato de dicha licitación antes mencionada con un monto unitario de \$5,504.44 USD. dólares no está acorde con lo solicitado en el documento 2 de las bases de esta licitación, Argumento que de la simple lectura de lo señalado con antelación por parte de la convocante, se advierte que es un simple pretexto por parte de ésta, **para desechar a mis representadas**, acción que a cualquier persona le hace presumir la existencia de intereses de los servidores públicos que emitieron el fallo para favorecer a la empresa adjudicada".*

2



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.**

Con relación a dichas manifestaciones el área convocante aclara que se consideran apreciaciones unilaterales y subjetivas que carecen de sustento jurídico alguno, ya que no se encuentran fundadas y motivadas en incumplimientos de carácter legal, que hayan sido convenidas en las bases o en las actas de las juntas de aclaraciones, **que según dice el inconforme es un simple pretexto o capricho de la convocante para desechar a sus representadas**, como lo ha venido argumentando en su escrito, por lo que respetuosamente se pide a esa autoridad, que se reproduzca aquí por economía procesal, por tanto, deben desestimarse dichos argumentos por infundados, lo que permite considerar que promovió dicha inconformidad con el único propósito de retrasar o entorpecer la contratación, debiéndosele sancionar como lo prevé en lo procedente el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones respectiva:

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

...

II. Declarar infundada la inconformidad;

...

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de **retrasar o entorpecer la contratación**, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, **podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes** en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

Así también, se aclara que la responsabilidad de esta área convocante, es la de garantizar a la entidad que las adquisiciones se efectúen con estricto apego a la legalidad de la materia, actuando con honradez, transparencia e imparcialidad en los distintos procesos de contratación que lleva a cabo, por lo que se niega que existan intereses mezquinos, como lo expresa el inconforme en el último párrafo de la Hoja 8 de su escrito de inconformidad, lo que también le causa agravio a la convocante, ya que se expresa sin sustento y sin razón.

Esa autoridad podrá comprobar con la documentación que se integra a este informe, que el fallo de la Licitación Pública Internacional P1LI661055, fue emitido con estricto apego a las bases de dicha licitación y a la legalidad de la materia. También debe de considerar que el inconforme PROVEEDOR INDUSTRIAL HIDALGO, S.A. DE C.V., asistió al evento de la junta de aclaraciones, y no expreso ninguna manifestación, respecto de las Bases 5, incisos A y B, 5.2 incisos A, B, C y D, en las cuales, entre otros aspectos, como criterios de evaluación quedaron convenidos que se adjudicaría a la oferta que cumpliera con los requisitos de las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

bases, que ofreciera el precio más bajo por partida y que dicho precio se encontrara acorde a las condiciones económicas que prevalecen en el mercado internacional, tal y como quedo expresado en las bases referidas, en la forma siguiente:

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

A) *Se evaluarán de la misma forma todas las propuestas recibidas en el acto de presentación y apertura de propuestas.*

B) *La evaluación de la proposición será bajo el criterio de **PRECIO MÁS BAJO** por partidas.*

5.2 Evaluación de requisitos económicos.

A) *La base para evaluar la oferta será el precio unitario.*

B) *La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido como se solicitan en el **punto 3.1, incisos A), B), D)**, de estas bases, así como con el **Documento 6**.*

C) *Para homologar las propuestas a pesos mexicanos se utilizarán los siguientes criterios:*

Propuestas presentadas en dólares de los Estados Unidos de América

Se deberá utilizar el tipo de cambio peso mexicano / dólar de los Estados Unidos de América que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

.....

D) *La evaluación se hará por: SOLICITUD de pedido completa.*

Se evaluará la razonabilidad de los precios ofertados con la finalidad de garantizar a la entidad el criterio de economía que rige el marco constitucional.

El precio ofertado, se encuentre acorde a las condiciones económicas que prevalecen del mercado internacional.

Hecho que revela la existencia de un acto consentido en forma expresa o tacita por el licitante inconforme, en razón de que sobre dichas bases, no formuló preguntas o solicitud de aclaraciones adicionales, ni tampoco planteó objeciones ni, por ende, los argumentos y razones jurídicas que las funden, no viola la garantía de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consecuentemente se considera que el acto del inconforme resulta improcedente de conformidad con los artículos 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de aplicación supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 35 Segundo Párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 25 de la Disposiciones Administrativas de Contratación que se citan en forma respectiva:

ARTÍCULO 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.**

...
ARTICULO 35.

...
...La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios **resolverán las inconformidades** que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como los procedimientos de conciliación promovidos en estas materias, **en términos de lo dispuesto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...**

ARTICULO 25.- Los Organismos Descentralizados incluirán en las bases de licitación que la junta o juntas de aclaraciones se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

...
f) De cada junta de aclaraciones se levantará un acta en la que se harán constar las preguntas y solicitudes de modificación formuladas por los licitantes y las respuestas del Organismo Descentralizado convocante, y

g) En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia, señalando la fecha límite para recibir preguntas adicionales o la indicación de que no se recibirán preguntas adicionales con posterioridad a esta última junta.

Con relación a la siguiente manifestación del inconforme:

*- "En-consecuencia, la-convocante dejó de actuar en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que durante la celebración del acto de fallo la convocante **debe dar a conocer de manera fundada las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora**, precepto que en la parte conducente se reproduce a continuación":*

Se aclara por parte de la convocante, **que la oferta del inconforme no fue desechada** tal y como quedo expresado en el segundo párrafo de la Hoja 2 de 5, del Documento de Fallo, identificado con el número SSS-DA-411/11, de fecha 26 de julio del 2011, en donde se le hizo saber que su oferta ocupó el **SEGUNDO LUGAR EN PRECIO**, toda vez que ofertó un importe de \$ 4,237,500.00 M.N.. En igual forma, se le hicieron saber a los licitantes del tercer lugar y a los que sus ofertas no cumplieron técnicamente con lo solicitado por el área usuaria

Por lo anteriormente expuesto, se aclara a esa autoridad que carece de fundamento la inconformidad presentada por la empresa **PROVEEDORA INDUSTRIAL HIDALGO, S.A. de C. V.**, cuyos argumentos resultan irrelevantes ya que no



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

**INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.**

expresan las razones jurídicas de su objeción, por tanto se traduce en un acto consentido de su parte, consecuentemente, no existen violaciones a la ley, ni mucho menos ni tampoco se limitó su libre participación, toda vez que el procedimiento de la licitación P1LI661055, se realizó con estricto apego a lo establecido en las propias bases de la licitación y a lo convenido en las actas de las juntas de aclaraciones y demás normatividad aplicable a la materia, actuando con transparencia y honestidad para garantizar y asegurar a la entidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 Constitucional.

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio P1LI661055, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Por acuerdo del 20 de septiembre del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII.- Por acuerdo del 21 de octubre de 2011, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de 9 de agosto del 2011, dentro del período comprendido del 21 al 23 de septiembre de 2011, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

IX.- Mediante acuerdo del 21 de octubre de 2011, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **TECNOLOGÍAS UNIVERSALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno su carácter de tercero interesado, mediante el cual manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la inconformidad presentada por **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, respecto de la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio P1LI661055, término que corrió del 13 al 21 de septiembre del 2011.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

0251

X.- Por auto del 29 de noviembre de 2011, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme por **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**; adjuntas a su escrito inicial del 9 de agosto del 2011 y las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", que anexó a su oficio número PXR-SP-RGLC-2076-2011 del 26 de agosto del 2011, con el cual rindió el informe circunstanciado derivado de la inconformidad, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XI.- Mediante proveído del 19 de diciembre del 2011, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de 29 de noviembre del 2011, referidas en el resultando X que antecede de la presente resolución, asimismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, y de la tercero interesada **TECNOLOGÍAS UNIVERSALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XII.- Por acuerdo del 2 de enero del 2012, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la inconforme **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, y de la tercero interesada **TECNOLOGÍAS UNIVERSALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIII.- Mediante proveído del 10 de febrero del 2012, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio No. P1LI661055, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 11, 65 fracción



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

**INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.**

I, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D), y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 26 de julio de 2011 correspondiente a la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio No. P1LI661055, al evaluar la propuesta económica de la empresa inconforme; o si por el contrario, como lo indica la empresa **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, PEMEX Refinación desechó su propuesta económica argumentando que los precios ofertados por la inconforme no resultaban razonables de acuerdo con las condiciones de mercado y por no corresponder a la solvencia más baja, descalificación que considera no se encuentra fundada ni motivada.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio No. P1LI661055 y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio No. P1LI661055. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio No. P1LI661055, tienen por objeto la: "ADQUISICIÓN DE 15 MEDIDORES DE ESPORES ULTRASÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES PARA LA MEDICIÓN DE ESPORES EN LÍNEAS Y EQUIPOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO, EN LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO A PRECIO FIJO".

2



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0252

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

Que en los puntos 5 y 5.2 de las bases de licitación, relativos a los criterios de evaluación y evaluación de requisitos económicos, se señaló lo siguiente:

“5. Criterios de evaluación.

A) *Se evaluarán de la misma forma todas las propuestas recibidas en el acto de presentación y apertura de propuestas.*

B) *La evaluación de la proposición será bajo el criterio de precio más bajo por partidas.*

5.2 Evaluación de requisitos económicos.

A) *La base para evaluar la oferta será el precio unitario.*

B) *La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido como se solicitan en el punto 3.1, incisos A), B), D), de estas bases, así como con el Documento 6.*

C) *Para homologar las propuestas a pesos mexicanos se utilizarán los siguientes criterios: Propuestas presentadas en dólares de los Estados Unidos de América*

Se deberá utilizar el tipo de cambio peso mexicano / dólar de los Estados Unidos de América que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

...

D) *La evaluación se hará por: SOLICITUD de pedido completa.*

Se evaluará la razonabilidad de los precios ofertados con la finalidad de garantizar a la entidad el criterio de economía que rige el marco constitucional.

El precio ofertado, se encuentre acorde a las condiciones económicas que prevalecen del mercado internacional.”

b) Fallo del 26 de julio de 2011 correspondiente a la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio No. P1LI661055. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.

Que en el fallo de la licitación que se analiza, PEMEX Refinación desechó económicamente la propuesta de la inconforme en los siguientes términos:



REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"
MINATITLÁN, VER

ASUNTO: FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL P1LI661055, REFERENTE A LA: ADQUISICIÓN DE 15 MEDIDORES DE ESPESORES ULTRASONICOS DIGITALES PORTÁTILES PARA LA MEDICIÓN DE ESPESORES EN LÍNEAS Y EQUIPOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO, EN LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO A PRECIO FIJO.

SSS-DA-0413/11
HOJA 1 DE 5

MINATITLÁN, VER; A 26 DE JULIO DE 2011.

ASUNTO: FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL P1LI661055, REFERENTE A LA: ADQUISICIÓN DE 15 MEDIDORES DE ESPESORES ULTRASONICOS DIGITALES PORTÁTILES PARA LA MEDICIÓN DE ESPESORES EN LÍNEAS Y EQUIPOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO, EN LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO A PRECIO FIJO.

A LOS PARTICIPANTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL P1LI661055:

1	PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.
2	TECNOLOGÍAS UNIVERSALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
3	MAKEL MÉXICO, S.A. DE C.V.
4	ASESORIA SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
5	SUMINISTROS INDUSTRIALES LUVÉ, S.A. DE C.V.

ME PERMITO INFORMARLES QUE EL PRESENTE FALLO SE EMITE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ANTES MENCIONADA, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II INCISO F) DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ARTÍCULOS 29, 33, 34 Y 35 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA BASE 5 INCISOS A), B) , BASE 5.1 INCISOS A), B) Y C) Y BASE 5.2 INCISOS A), B), C) Y D), ASÍ COMO LO MANIFESTADO EN EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL 06 DE JULIO DE 2011, QUE REGULAN ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN SE EFECTÚA POR SOLICITUD DE PEDIDO COMPLETA, Y SE ADJUDICA POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES Y POR OFRECER EL PRECIO MAS BAJO, AL LICITANTE:

TECNOLOGÍAS UNIVERSALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. PARTIDA 1

PDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO USD	IMPORTE A ADJUDICAR USD
1	MEDIDOR DE ESPESORES ULTRASONICO DIGITAL PORTÁTIL COMPACTO.	15	5,504.44	\$ 82,566.60
IMPORTE A ADJUDICAR				USD 82,566.60

Tipo de Cambio al 15 de Julio de 2011: \$ 11.702. IMPORTE EN MONEDA NACIONAL: \$ 966,111.79

PARA EFECTOS DE GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO, EN ESTA ADJUDICACIÓN SE EFECTUÓ UNA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL, POR MEDIO DE LA FILIAL INTEGRATED TRADE SYSTEMS, INC. (I.T.S.); DETERMINÁNDOSE QUE EL PRECIO OFERTADO ES ACEPTABLE POR PEMEX REFINACIÓN. CUYO ANÁLISIS SE ESPECIFICA EN LA JUSTIFICACIÓN QUE SUSTENTA ESTA ADJUDICACIÓN, DE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**



REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"

MINATITLÁN, VER

LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS Y SERVICIOS

SSS-DA-0413/11
HOJA 2 DE 6

CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 33 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, POR LO QUE, EL PRECIO OFERTADO, SE ENCUENTRA ACORDE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE PREVALECE EN EL MERCADO INTERNACIONAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA BASE 5.2 INCISO D) DE ESTAS BASES DE LICITACIÓN.

POR LO QUE CORRESPONDE A LAS OFERTAS DE LOS LICITANTES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN, NO SE EFECTUÓ LA ADJUDICACIÓN PORQUE, AÚN CUANDO RESULTARON CON DICTAMEN FAVORABLE EN EL ANÁLISIS TÉCNICO EFECTUADO POR LA UNIDAD DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, EMITIDO CON EL OFICIO PXR-SP-RGLC-USIPA-1142-2011 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2011, NO CORRESPONDIERON A LAS OFERTAS SOLVENTES MÁS BAJAS, NI SE ENCUENTRAN ACORDES A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MERCADO INTERNACIONAL Y OCUPARON EN PRECIO LOS SIGUIENTES LUGARES:

LICITANTE	PARTIDA	LUGAR EN PRECIO IMPORTE TOTAL M.N.	
PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V. . . .	1	SEGUNDO	\$ 4'237,500.00
SUMINISTROS INDUSTRIALES LUVE, S.A. DE C.V.	1	TERCERO	\$ 4'498,500.00

ASÍ TAMBIÉN, SE LES HACE SABER QUE LAS OFERTAS DE LOS LICITANTES "MAKEL MEXICO", S.A. DE C.V. Y "ASESORÍA, SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES", S.A. DE C.V.; FUERON DESECHADAS, POR NO HABER CUMPLIDO TÉCNICAMENTE Y SEGUIDAMENTE SE DESCRIBEN LAS RAZONES DEL INCUMPLIMIENTO:

"MAKEL MÉXICO", S.A. DE C.V.; NO CUMPLE EN LA PARTIDA 1, TODA VEZ QUE EN SU OFERTA TÉCNICA ECONÓMICA, PROPONE VINCULO DIRECTO CON: MINIMAX, MINIMAX PRO Y DARK VIEW 3.0 Y SE REQUIERE VINCULO DIRECTO CON ULTRAMATE , ULTRAMATE LITE Y ULTRA PIPE; TAL Y COMO SE INDICÓ EN EL DOCUMENTO 02 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN QUE INDICA: "PROCEDIMIENTO 1 PARA OPERACIÓN EN ÁREAS PELIGROSAS, COMPATIBLE CON VINCULO DIRECTO CON PROGRAMAS, ULTRAMATE, ULTRAMATE LITE Y ULTRAPIPE".

DICHOS INCUMPLIMIENTOS AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, EN RAZÓN DE QUE NO SE TENDRÍAN LOS MEDIDORES DE ESPESORES CON LA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, QUE ASEGUREN LA MEDICIÓN DE LOS EQUIPOS, LÍNEAS Y TANQUES PARA GARANTIZAR SU OPERACIÓN CONFIABLE Y SE FUNDAMENTA EN LAS SIGUIENTES BASES:

3.1 Elaboración de la propuesta

A) El licitante deberá elaborar la propuesta, sin tachaduras o enmendaduras, debiendo considerar para su elaboración lo establecido en estas bases y lo manifestado en el acta que se elabore en la junta de aclaraciones.

MAKEL MEXICO / LUVE / CRHH



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.



REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"
MINATITLÁN, VER

SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

SSS-DA-0413/11
HOJA 3 DE 5

C) *Elaborar su propuesta utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.*

Los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica que presente el licitante, podrán presentarse en el idioma diferente al español, siendo necesaria la presentación de una traducción al idioma español y deberán ser completamente congruentes con lo ofertado y lo solicitado en el Documento 2, de esta Convocatoria debiéndose especificar a qué partida corresponden.

5.1 Evaluación de requisitos técnicos.

A) *Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, con la versión final de las bases de licitación.*

B) *La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 3.1 incisos A), B), C), G), O) y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, en su caso traducción simple al español.*

La evaluación se hará por solicitud de pedido completa.

8 Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases.

Se desecharán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

A) *Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de esta licitación, que afecte la solvencia de la propuesta.*

"ASESORÍA, SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES", S.A. DE C.V.; NO CUMPLE EN LA PARTIDA 1, TODA VEZ QUE EN SU OFERTA TÉCNICA ECONÓMICA, PROPONE UNA PANTALLA CON UN ÁREA DE 42 CM2, LO QUE REDUCE LA VISIBILIDAD DE LOS DATOS AL MOMENTO DE TOMAR LA LECTURA DE LA MEDICIÓN DE LOS ESPESORES Y SE SOLICITÓ EN EL DOCUMENTO 02 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN UNA PANTALLA CON UN ÁREA APROXIMADA DE 67.45 CM2.

DICHO INCUMPLIMIENTO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, EN RAZÓN DE QUE CON UNA PANTALLA DE ESAS DIMENSIONES, SE REDUCE LA VISIBILIDAD DE LA LECTURA OCASIONANDO POSIBLES ERRORES Y SE FUNDAMENTA EN LAS SIGUIENTES BASES:

3.1 Elaboración de la propuesta

A) *El licitante deberá elaborar la propuesta, sin tachaduras o enmendaduras, debiendo considerar para su elaboración lo establecido en estas bases y lo manifestado en el acta que se elabore en la junta de aclaraciones.*

C) *Elaborar su propuesta utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.*

UJEG / UJARA / CRHH



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.



REFINERIA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"

MINATITLÁN, VER



SSS-DA-0413/11
HOJA 4 DE 5

Los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica que presente el licitante, podrán presentarse en el idioma diferente al español, siendo necesaria la presentación de una traducción al idioma español y deberán ser completamente congruentes con lo ofertado y lo solicitado en el Documento 2, de esta Convocatoria debiéndose especificar a qué partida corresponden.

5.1 Evaluación de requisitos técnicos.

A) Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, con la versión final de las bases de licitación.

B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 3.1 incisos A), B), C), G), O) y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, en su caso traducción simple al español.

La evaluación se hará por solicitud de pedido completa.

8 Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases.

Se desearán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de esta licitación, que afecte la solvencia de la propuesta.

INCUMPLIMIENTOS SEÑALADOS EN LAS BASES QUE REGULAN QUE SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL NO CUMPLIR ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS MISMAS QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, LO QUE PONE DE MANIFIESTO QUE EL ACTO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, PORQUE CONTIENE LA EXPRESIÓN, CON PRECISIÓN DEL PRECEPTO O PRECEPTOS LEGALES APLICABLES Y EL SEÑALAMIENTO TAMBIÉN CON PRECISIÓN, DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO. LO QUE ACONTECE EN LA ESPECIE, EN CUANTO A QUE SE LE PROPORCIONA POR ESCRITO AL LICITANTE LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTÓ GANADORA AL INCUMPLIR CON LAS BASES, CUYOS REQUISITOS SON INDISPENSABLES SU CUMPLIMIENTO PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

DE IGUAL MANERA, SE HACE SABER AL LICITANTE ADJUDICADO, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE, CON LA EMISIÓN DEL FALLO QUEDA OBLIGADO ANTE PEMEX-REFINACIÓN A:

- FIRMAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y SUS ANEXOS A MÁS TARDAR EL 29 DE JULIO DE 2011 EN EL MÓDULO DE ATENCIÓN A PROVEEDORES, UBICADO EN LA AV. SIMÓN BOLÍVAR 119 A, COLONIA OBRERA C.P. 96740 EN MINATITLÁN, VER.
- PRESENTAR EL ACTA CONSTITUTIVA CON TODAS LAS REFORMAS Y PODER NOTARIAL, PARA LA ELABORACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO EN COPIA CERTIFICADA PARA SU COTEJO Y EN COPIA SIMPLE PARA NUESTRO ARCHIVO, DENTRO DE LOS

AEJG / IJARA / CRHH



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

**INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.**



REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"
MINATITLÁN, VER

SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

SSS-DA-0413/11
HOJA 5 DE 6

DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTE ACTO (SI NO LA PRESENTÓ EN EL ACTO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS), DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 13 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

- PRESENTAR JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL EL ACUSE DE RECIBO DE LA CONSULTA DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y REGLA 1.2.1.15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL AÑO 2011 Y/O EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA COMPAÑÍA CONFORME AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
- A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR PÓLIZA DE FIANZA POR EL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL MISMO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LA CALIDAD, LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 15.2 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE EN ESTA SUPERINTENDENCIA, QUEDANDO APERCIBIDO QUE DE NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS, EL FALLO A SU FAVOR QUEDARÁ SIN EFECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y SERÁN SUJETOS DE LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS EN VIGOR.

AUTORIZA

ING. ALFONSO ELÍAS JACOBO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.

I. JARA / CRHH



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0255

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 26 de julio de 2011 correspondiente a la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio No. P1LI661055, al evaluar la propuesta económica de la empresa inconforme; o si por el contrario, como lo indica la empresa **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, PEMEX Refinación desechó su propuesta económica argumentando que los precios ofertados por la inconforme no resultaban razonables de acuerdo con las condiciones de mercado y por no corresponder a la solvente más baja, descalificación que considera no se encuentra fundada ni motivada.

Sobre el particular, y luego del análisis realizado al escrito inicial del 9 de agosto del 2011, interpuesto por la ahora inconforme **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, se observa que hace valer dos agravios o motivos de inconformidad relacionados y dirigidos a combatir el desechamiento de su propuesta económica en el fallo del 26 de julio del 2011, correspondiente al proceso licitatorio No. P1LI661055, acto en el cual PEMEX Refinación indica que no se le efectuó adjudicación alguna de acuerdo con lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.



REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"
MINATITLÁN, VER

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS

SSS-DA-0413/11
HOJA 1 DE 6

MINATITLÁN, VER; A 26 DE JULIO DE 2011.

ASUNTO: FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL P1L1661055, REFERENTE A LA: ADQUISICIÓN DE 16 MEDIDORES DE ESPESORES ULTRASONICOS DIGITALES PORTÁTILES PARA LA MEDICIÓN DE ESPESORES EN LÍNEAS Y EQUIPOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO, EN LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO A PRECIO FIJO.

A LOS PARTICIPANTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL P1L1661055:

1	PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.
2	TECNOLOGÍAS UNIVERSALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
3	MAKEL MÉXICO, S.A. DE C.V.
4	ASESORIA SUMINISTROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
5	SUMINISTROS INDUSTRIALES LUVÉ, S.A. DE C.V.

ME PERMITO INFORMARLES QUE EL PRESENTE FALLO SE EMITE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ANTES MENCIONADA, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II INCISO F) DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ARTÍCULOS 29, 33, 34 Y 35 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA BASE 5 INCISOS A), B) , BASE 5.1 INCISOS A), B) Y C) Y BASE 5.2 INCISOS A), B), C) Y D), ASÍ COMO LO MANIFESTADO EN EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL 06 DE JULIO DE 2011, QUE REGULAN ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN SE EFECTÚA POR SOLICITUD DE PEDIDO COMPLETA, Y SE ADJUDICA POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES Y POR OFRECER EL PRECIO MÁS BAJO, AL LICITANTE:

TECNOLOGÍAS UNIVERSALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. PARTIDA 1

PDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO USD	IMPORTE A ADJUDICAR USD
1	MEDIDOR DE ESPESORES ULTRASONICO DIGITAL PORTÁTIL COMPACTO.	15	5,504.44	\$ 82,566.60

IMPORTE A ADJUDICAR USD 82,566.60

Tipo de Cambio al 15 de Julio de 2011: \$ 11,702. IMPORTE EN MONEDA NACIONAL: \$ 966,111.79

PARA EFECTOS DE GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO, EN ESTA ADJUDICACIÓN SE EFECTUÓ UNA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL, POR MEDIO DE LA FILIAL INTEGRATED TRADE SYSTEMS, INC. (I.T.S.); DETERMINÁNDOSE QUE EL PRECIO OFERTADO ES ACEPTABLE POR PEMEX REFINACIÓN, CUYO ANÁLISIS SE ESPECIFICA EN LA JUSTIFICACIÓN. QUE SUSTENTA ESTA ADJUDICACIÓN, DE

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**



REFINERIA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"
MINATITLÁN, VER

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

SSS-DA-0413/11
HOJA 2 DE 6

CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 33 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, POR LO QUE, EL PRECIO OFERTADO, SE ENCUENTRA ACORDE A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE PREVALECE EN EL MERCADO INTERNACIONAL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA BASE 6.2 INCISO D) DE ESTAS BASES DE LICITACIÓN.

POR LO QUE CORRESPONDE A LAS OFERTAS DE LOS LICITANTES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN, NO SE EFECTUÓ LA ADJUDICACIÓN PORQUE, AÚN CUANDO RESULTARON CON DICTAMEN FAVORABLE EN EL ANÁLISIS TÉCNICO EFECTUADO POR LA UNIDAD DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, EMITIDO CON EL OFICIO PXR-SP-RGLC-USIPA-1142-2011 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2011, NO CORRESPONDIERON A LAS OFERTAS SOLVENTES MÁS BAJAS, NI SE ENCUENTRAN ACORDES A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MERCADO INTERNACIONAL Y OCUPARON EN PRECIO LOS SIGUIENTES LUGARES:

LICITANTE	PARTIDA	LUGAR EN PRECIO IMPORTE TOTAL M.N.	
PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V. . . .	1	SEGUNDO	\$ 4'237,500.00
SUMINISTROS INDUSTRIALES LUVE, S.A. DE C.V.	1	TERCERO	\$ 4'498,500.00

Respecto, y por razones de orden y técnica jurídica, se pasarán a analizar por separado los agravios hechos valer por la inconforme, y en este sentido, como motivo de inconformidad segundo, **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.** considera que la determinación de PEMEX Refinación de desechar su propuesta económica, no se encuentra debidamente fundada ni motivada, al señalar:

"...

En esta tesitura, la descalificación que hizo la convocante en el acto del fallo de fecha veintiséis de Julio de dos mil once, no acredita incumplimiento a requisito específico de bases por parte de la empresa ahora inconforme, en virtud de que dicha convocante únicamente se limita a señalar argumentos unilaterales y subjetivos, carentes de sustento respecto al supuesto incumplimiento de la propuesta de la inconforme, pues solo se manifiesta de manera general no correspondieron las ofertas solventes más bajas, ni se encuentran acordes a las condiciones económicas del mercado internacional, sin haber señalado razonamiento lógico-jurídico, con el que se sustente conforme a derecho cual fue el requisito de bases que contravino y que originó el incumplimiento y que por ende dicha situación coloque a la propuesta de la ahora inconforme con la simple manifestación "... "para efectos de garantizar las mejores condiciones para el Estado, en esta adjudicación se efectuó una investigación de precios en el Mercado Internacional, por medio de la filial Integrated Trade Systems, Inc. (I.T.S.), determinándose que el precio ofertado es aceptable por PEMEX REFINACIÓN, cuyo análisis se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.**

*especifica en la justificación que sustenta esta adjudicación,...", debiendo en su caso precisar de manera clara cuales fueron las razones o causas inmediatas que tomó en consideración a fin de sustentar su determinación de desechar la propuesta, lo que no aconteció en el presente asunto, con lo cual se pone de manifiesto lo infundado del desechamiento y por ende lo ilegal de la actuación de la convocante, ya que en el caso que nos ocupa, la convocante está obligada a indicar cuáles son las causas inmediatas, razones particulares o circunstancias específicas que se tomaron en consideración para la emisión del acto de desechamiento y no en una forma simple hacer valer argumentos unilaterales y subjetivos carentes de todo sustento jurídico, para acreditar los supuestos para descalificarlo **y por ende para cumplir con la debida motivación y fundamentación de dicho acto.***

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología (sic), deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán; el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

*Lo anterior es así, ya que para dar cabal cumplimiento a la normatividad de la materia, la convocante debió señalar con precisión los supuestos incumplimientos hechos valer, así como también indicar en forma pormenorizada y clara el motivo o el hecho en que incurrió la inconforme, expresando los puntos de las bases o junta de aclaraciones que, en su caso, se dejaron de observar, lo cual, se reitera, no ocurrió en el presente caso, ello es así, en virtud de que los actos administrativos como el que nos ocupa deben de emitirse en estricto apego a derecho, esto es estar debidamente fundados y motivados, **por lo que en las condiciones relatadas se advierte que la convocante no dio a conocer de manera fundada y motivada, las causas por las cuales la propuesta de la inconforme resultó descalificada.***



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

Sobre lo antes expuesto, y del análisis realizado en forma minuciosa al fallo de 26 de julio de 2011, se desprende que tal y como lo señala la inconforme, PEMEX Refinación, no motiva, ni explica, ni razona debidamente los motivos de desechamiento que indicó en relación a la propuesta económica de la empresa **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, toda vez que se limita a señalar que aún cuando resultaron con dictamen favorable en el análisis técnico efectuado por la Unidad de Seguridad Industrial y Protección Ambiental emitido con el oficio PXR-SP-RGLC-USIPA-1142-2011, de 20 de julio de 2011, no correspondieron a las ofertas solventes más bajas, ni se encuentran acordes a las condiciones económicas del mercado internacional, agregando que tal circunstancia deriva de una investigación de precios en el Mercado Internacional, por medio de la filial Integrated Trade Systems, Inc. (I.T.S.) determinándose que el precio ofertado es aceptable por PEMEX REFINACIÓN, sin aportar mayores explicaciones, ni las circunstancias y razones que la llevaron a determinar tal situación, y fundando las mismas en algún punto o numeral de las bases de la licitación de mérito, con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, con lo asentado en las juntas de aclaraciones.

Es decir, la convocante no le comunicó ni señaló a la ahora inconforme de manera fundada y motivada, los motivos o causas que la llevaron a desechar su propuesta económica tomando en consideración la información con que contaba dicha área convocante, como lo sería el contenido de la investigación de precios en el Mercado Internacional, efectuada por PEMEX Refinación, por medio de la filial Integrated Trade Systems, Inc. (I.T.S.) y con la que determinó que el precio ofertado es aceptable por PEMEX REFINACIÓN, ni menos aún justifica porqué utilizó dicho método de valoración de los precios del mercado y no algún otro, ya que únicamente se limita a señalar que las propuestas desechadas no correspondieron a las ofertas solventes más bajas, ni se encuentran acordes a las condiciones económicas del mercado internacional, sin hacer mención de los puntos o numerales de las bases de la licitación que supuestamente incumplió la inconforme, o bien los acuerdos tomados en la junta de aclaraciones, así como el fundamento legal en que basó dicho criterio de evaluación, por lo que no se aprecia por esta Autoridad, que la convocante en el desechamiento que le hace valer a la oferta de la inconforme, en mérito de una debida fundamentación y motivación, le haya dado a conocer lo siguiente:

1. En qué punto de las bases de la licitación de mérito se solicitó el requisito por el que ahora se desecha la propuesta de la inconforme, referente al precio por ella ofertado.
2. La convocante no precisa el alcance que le pretende dar a sus argumentos contenidos en el resultado de la evaluación económica dentro del fallo, respecto a la investigación de precios en el Mercado Internacional, por medio de la filial Integrated Trade Systems, Inc.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

(I.T.S.) por la que se determinó que el precio ofertado no se encuentra acorde a las condiciones económicas del mercado internacional y la razón y fundamento legal por la que utilizó dicho método de evaluación del mercado internacional.

3. Cuáles son los parámetros, argumentos y documentos con los cuales determina y soporta el que el precio ofertado por la inconforme no se encuentra acorde a las condiciones económicas del mercado internacional.
4. Cuáles son los puntos de las bases de licitación, así como de las juntas de aclaraciones que sustentan la determinación de la autoridad para desechar la propuesta económica de la empresa **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

Por lo anterior, se concluye que la convocante, al realizar la evaluación económica y desechar la propuesta presentada por la inconforme dentro del Fallo del 26 de julio de 2011, omitió señalar de manera fundada y motivada las razones y fundamentos legales que en su caso, sustentaron el desechamiento de la propuesta de la empresa **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 29 y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que establecen que el organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación y que el fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos, elaborando una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como, en su caso, los conceptos y montos asignados a cada licitante, contraviniendo, de igual forma, lo previsto en el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, el cual determina que un elemento y requisito del acto administrativo es el de estar debidamente fundado y motivado.

En ese sentido, no pasa desapercibido por esta Autoridad el hecho de que la entidad convocante dentro del informe circunstanciado de fecha 26 de agosto del 2011, contenido en su oficio PXR-SP-RGLC-2076-2011, intenta justificar su actuación, agregando e incorporando argumentos y documentos que no fueron indicados dentro del fallo de la licitación de mérito, en relación al desechamiento de la propuesta económica de la inconforme, y por lo tanto no fueron hechos del conocimiento de ésta última, por lo que

2



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA: 86/2011

**INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.**

dichas particularidades, a efecto de no dejar en estado de indefensión al ahora inconforme, le debieron de haber sido comunicadas, ya que es en el acto del fallo, donde se deben de expresar claramente las razones y fundamentos que se tomaron en consideración para determinar su desechamiento, elaborando una justificación que sustente el mismo, de conformidad con lo establecido en los citados artículos 29 y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, es decir, es el acto en donde se deben de expresar las razones y las circunstancias especiales o particulares que se tomaron en cuenta para desechar una oferta, por lo que el no haberle dado a conocer dichas circunstancias y particularidades del incumplimiento, la deja en absoluto estado de indefensión, al no conocer los motivos y razones que ahora pretende se tomen en cuenta, ya que en el fallo que se entregó a la ahora inconforme no se precisaron y detallaron tales manifestaciones, por lo que resulta fundada la impugnación presentada.

Luego entonces, la convocante al rendir su informe circunstanciado, pretende introducir elementos para en su caso, acreditar conforme a derecho el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, lo que resulta improcedente, dado que a las dependencias o entidades convocantes no les es permitido justificar sus actos en documento distinto al que propició la inconformidad en estudio, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de Autoridad, debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, toda vez que las Autoridades responsables no cumplen con esta obligación constitucional, expresando los razonamientos de hecho y consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstos aparecen en documento distinto, para que en todo caso no se deje en estado de indefensión al inconforme y se encuentre en aptitud de poder presentar una defensa adecuada a sus intereses y ofrecer las pruebas pertinentes para avalar su dicho, y no habiendo sucedido en la especie, se viola el precepto citado de nuestra Carta Magna, sirviendo de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

Jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995:

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SINO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice:

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."

En relación a lo anterior, y a mayor abundamiento, cabe señalar que es de explorado derecho que por fundamentación debe entenderse el que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso, en tanto que **la motivación consiste en el señalamiento con precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto considerado irregular, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas legales.**

En este sentido, resultan aplicables las siguientes tesis:

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0259

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

Tesis jurisprudencial de la novena época, sostenida por el segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 769 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, bajo la tesis VI. 2. J/43, cuyos rubro y texto son los siguientes:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo VI, Parte SCJN, Tesis: 264, Página: 278, cuyos rubro y texto son los siguientes:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. *Para que la Autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente motivación y fundamentación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.*

En consecuencia, esta Autoridad considera que le asiste la razón a la inconforme, en lo que hace al motivo de inconformidad analizado, por lo cual con fundamento en los artículos 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo establecido en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se decreta la **nulidad de la evaluación económica y el fallo del 26 de julio del 2011 y su correspondiente notificación del mismo día**, únicamente por lo que hace a la propuesta de la empresa **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, correspondientes a la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio No. P1LI661055, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, debiendo reponer los mismos atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso:

- Reponer la evaluación económica y fallo de 26 de julio de 2011, únicamente de la propuesta de la empresa **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**, actos que deberán ajustarse a los criterios de evaluación de requisitos económicos contenidos en el punto 5.2 incisos A), B) y D) de las bases de licitación y los artículos 29 y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y de ser el caso, fundar y motivar conforme a los razonamientos expuestos en la presente resolución, el desechamiento de la propuesta económica de la inconforme, vinculando lo anterior a lo establecido



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

**INCONFORME: PROVEEDOR INDUSTRIAL DE
HIDALGO, S.A. DE C.V.**

en el punto 8, relativo a las causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en las bases de la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio No. P1LI661055.

La convocante deberá reponer los actos irregulares y todos los demás que de éstos se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento.

QUINTO.- Dadas las irregularidades advertidas y que han quedado precisadas en el considerando CUARTO de esta resolución, como una medida preventiva de control que evite que en futuros procedimientos de contratación se repitan, lo que resta transparencia a las licitaciones que realiza Pemex Refinación, corresponderá a la convocante instruir expresamente a los servidores públicos que realizaron la evaluación económica de las propuestas presentadas por los licitantes participantes en la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio No. P1LI661055, a fin de que procedan con estricto apego a la ley en la materia y demás disposiciones que de ella deriven, advirtiéndoles de las responsabilidades en que pueden incurrir de no hacerlo así, debiendo remitir dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando CUARTO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se declara la **nulidad de la evaluación económica y del fallo del 26 de julio de 2011 correspondientes a la licitación pública internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio No. P1LI661055 y su correspondiente notificación del mismo día**, únicamente por lo que hace a la propuesta económica de la empresa **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE**

27



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1260

EXPEDIENTE: B-IA. 86/2011

INCONFORME: **PROVEEDOR INDUSTRIAL DE HIDALGO, S.A. DE C.V.**

HIDALGO, S.A. DE C.V., subsistiendo la validez del procedimiento de contratación en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

SEGUNDO. Corresponde a la convocante reponer el acto irregular y todos los demás que de él se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento.

TERCERO. Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos del considerando QUINTO debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. SERGIO MENA MENDOZA

